

SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

El Suscrito Delegado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizado para este acto mediante Acuerdo No. 273-2024, de fecha 11 de abril del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado RODOLFO CRESPO BENDAÑA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de la providencia que consta en el expediente No. SG-RAS-492-2021 que literalmente dice: "SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Vistas y analizadas las diligencias contenidas en el expediente SG-RAS-492-2021, contentivo de recurso de apelación contra la resolución 171-19-12000-6143 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020), interpuesto por el abogado RODOLFO CRESPO BENDAÑA en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., con RTN . Y conforme a la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente No. 321-16-12000-2207, se constató lo siguiente: 1) Consta en el tomo dos (2) a folio cincuenta y siete (57), que en fecha dos (2) de marzo del año dos mil veinte (2020), se notificó de forma electrónica la resolución 171-19-12000-6143 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020) emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). 2) Se confirma en el tomo dos (2) a folio sesenta y uno (61) que en fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), el abogado RODOLFO CRESPO BENDAÑA en su condición antes indicada, interpuso el recurso de apelación dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución objeto del presente recurso, sin embargo, no consta en los controles que para tal efecto lleva esta Secretaría de Estado, que el compareciente haya presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso, escrito a través del cual mejorará y expresará los agravios que estimara convenientes. EN CONSECUENCIA: 1) Se declara desierto el recurso de apelación presentado ante la Administración Tributaria, en virtud que el compareciente no presentó la mejora del referido recurso ni expresión de agravios que estimare convenientes dentro del término legal establecido, por consiguiente, al no haber cumplido con uno de los requisitos sine qua non al cual alude el artículo 78 del Código Tributario contenido en el Decreto 22-97, no se puede tramitar el mismo. 2) Una vez notificada la presente providencia remítase certificación de esta junto con sus antecedentes a su lugar de procedencia para que se continue con el procedimiento correspondiente. 3) Por todo lo antes expuesto se ordena el archivo del expediente administrativo creado por esta Secretaría de Estado. Artículos 78 del Código Tributario contenido en el Decreto 22-97; 116 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25 y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo. NOTIFÍQUESE. (F Y S) ROSA ELIZABETH RIVERA HENRÍQUEZ SUBSECRETARIA DE FINANZAS Y PRESUPUESTO Acuerdo No. 176-2022 / Acuerdo No. 002-2024 (F Y S) CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ SECRETARIA GENERAL". De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

La presente providencia resolutiva pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado (a) la vía expedita para presentar la demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación. Artículos 42, 43, 48 y 105 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes

de abril del año dos mil veinticuatro (2024),

MARLON ARIEL AGUILAR AGUIRIANO

ECRETARIA

Delegado de la Secretaría General Acuerdo Número 273-2024